

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
BOLIVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Ejecutivo Laboral. Rad: 191003189001 2022 00052 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° .067

Bolívar (C), cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho la demanda Ejecutiva Laboral, promovida por ALEXANDER GAVIRIA ALVARADO y MIREZA NIETO DE ORTIZ, a través de apoderada judicial, abogada YANET ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO, en contra de la FUNDACION SOCIAL HORUS EVENTOS Y LOGISTICA-FUNSHEL- con nit.900871738-8, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por concepto de capital de obligación contenida en título ejecutivo compuesto, por multa del 50% del equivalente al valor del contrato suscrito con Alexander Gaviria Alvarado, por intereses legales y moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación hasta el día del pago total de la misma y por las costas y agencias de derecho. De acuerdo al numeral 5° del artículo 2° del C. P. L, “le corresponde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral”.

El artículo 100 del C. P. L, reza: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Por encontrarse reunidas las exigencias contenidas en las normas anteriormente referidas, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 114 del C.P.T y de la SS del artículo 422 y ss y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por su naturaleza y cuantía es este el despacho competente para conocer del presente asunto.

Además es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., dar trámite a la petición de la apoderada de la parte demandante, para tramitar bajo la misma cuerda procesal, las pretensiones ejecutivas aquí solicitadas, promovidas por ALEXANDER GAVIRIA ALVARADO y MIREZA NIETO DE ORTIZ.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ALEXANDER GAVIRIA ALVARADO, en contra de la FUNDACIÓN SOCIAL HORUS EVENTOS Y LOGISTICA, sigla FUNSHEL distinguida con Número de Identificación Tributaria NIT 900.871.738-8, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MTE. (\$15.840.000.00)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el título ejecutivo compuesto: **1.-** Contrato de prestación de servicios en el marco de la feria artesanal y carnaval andino de negros y blancos Bolívar Cauca versión 2019, suscrito entre el señor GEOVANNY RODRIGUEZ LOZANO, representante legal de la FUNDACION SOCIAL HORUS EVENTOS Y LOGISTICA y el señor ALEXANDER GAVIRIA ALVARADO, contenido a folio No.74 del expediente contractual del Convenio de Asociación de reposa en el archivo de la Tesorería Municipal de Bolívar-Cauca. **2.-** Certificación de cumplimiento expedida por Edgar Eduardo Meneses, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Bolívar-Cauca contenido a folios No.46 a 48 carpeta 3379 del expediente contractual del Convenio de Asociación que reposa en el archivo de la Tesorería Municipal de Bolívar.Cauca. **3.** Convenio de Asociación No.228 -2018 suscrito entre el Municipio de Bolívar-Cauca con la FUNDACION SOCIAL HORUS EVENTOS Y LOGISTICA, con NIT.900871738-8 y cuyo representante legal es el señor GEOVANNY RODRIGUEZ LOZANO.

b) Por la suma de **SIETE MILLONEZ NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MTE (\$7'920.000,00)** equivalente al 50% del valor del contrato, por concepto de MULTA estipulada en la cláusula quinta del contrato, por el incumplimiento de alguna de las cláusulas descritas en el mismo.

c) Por los intereses moratorios, a partir de la exigibilidad de la obligación, hasta el día del pago total de la obligación interés fijado de la tasa legal permitida por la Superintendencia.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de MIREZA NIETO DE ORTIZ, en contra de la FUNDACIÓN SOCIAL HORUS EVENTOS Y LOGISTICA, sigla FUNSHEL distinguida con Número de Identificación Tributaria NIT 900.871.738-8, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$12.540.000.00)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el título ejecutivo compuesto: **1.-** Contrato VERBAL de prestación de servicios en el marco de la feria artesanal y carnaval andino de negros y blancos Bolívar Cauca versión 2019, pactado entre el señor GEOVANNY RODRIGUEZ LOZANO, representante legal de la FUNDACION

SOCIAL HORUS EVENTOS Y LOGISTICA y la señora MIREZA NIETO ORTIZ. **2.-** Certificación de cumplimiento expedida por Edgar Eduardo Meneses, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Bolívar-Cauca contenido a folios No.46 a 48 carpeta 3379 del expediente contractual del Convenio de Asociación que reposa en el archivo de la Tesorería Municipal de Bolívar.Cauca. **3.** Cuenta de Cobro 007 de enero 08 de 2019, documento que hace parte integral del Convenio de Asociación No.228 -2018 a folios 64 del expediente contractual del Convenio citado que reposa en el archivo de la Tesorería Municipal de Bolívar-Cauca. **4.** Convenio de Asociación No.228 -2018 suscrito entre el Municipio de Bolívar-Cauca con la FUNDACION SOCIAL HORUS EVENTOS Y LOGISTICA, con NIT.900871738-8 y cuyo representante legal es el señor GEOVANNY RODRIGUEZ LOZANO.

b.) Por los intereses moratorios, a partir de la exigibilidad de la obligación, hasta el día del pago total de la obligación interés fijado de la tasa legal permitida por la Superintendencia.

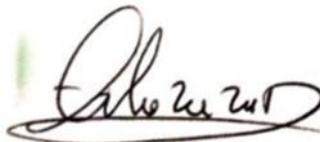
TERCERO: Sobre las costas de este proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO.- Imprimase al presente asunto el trámite de los procesos ejecutivos laborales, que señala el artículo 100 y s.s. del C.P.T., concordantes del C.G.P. y Decreto 2213 de 2022.

QUINTO.- NOTIFIQUESE al ejecutado el contenido de esta providencia como lo ordena el Art. 108 del Código de Procedimiento Laboral, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para que presente las excepciones que estime tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

<p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO BOLIVAR - CAUCA</p> <p>Por Anotación en ESTADO No. 028 Hoy: 06-09-2022</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS</p>
